

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

2025 DEC 11 A 11:57

EL PUEBLO DE PUERTO RICO

CRIM NÚM.: KLE2022G0122 y otros

VS.

SOBRE: Art. 7.06, 5.07 (C), 5.07 (B),
7.02 y 5.07 Ley 22

MAYRA E. NEVAREZ TORRES

**MOCION URGENTE EN SOLICITUD DE SEÑALAMIENTO INMEDIATO PARA
RE-SENTENCIA**

AL HONORABLE TRIBUNAL:

Comparece el Ministerio Público representado por los fiscales que suscribe y muy respetuosamente, **EXPONEN, ALEGAN y SOLICITAN:**

1. El 28 de abril de 2025 el Honorable Tribunal de Apelaciones emitió una Sentencia, notificada el 30 de abril de 2025, donde estableció que la pena impuesta a la convicta en este caso de 15 años en restricción domiciliaria era impropediente conforme a derecho. En la Parte dispositiva de la mencionada Sentencia el Tribunal de Apelaciones dispuso, en lo pertinente, que "...ordenamos modificar la Sentencia recurrida, a los únicos efectos de **disponer que la pena a cumplirse por la señora Nevárez Torres sea la de reclusión.**" (Énfasis suplido), Pueblo v Nevárez Torres, KLCF202500179, Pág. 22. En lo que concierne a la situación que nos ocupa, el Tribunal de Apelaciones resolvió al analizar las facultades brindadas por el legislador al juzgador que en las sentencias de casos en los que se encuentra culpable a una persona por violentar disposiciones a la Ley de Tránsito como las que violentó la hoy convicta: "...este carece de alguna expresión que proponga, invite, o siquiera sugiera interpretar una pena alterna a la cárcel, cuando se causa la muerte de otra persona al guiar bajo los efectos del alcohol." (Énfasis suplido), supra, Pág. 14. **Es decir, a través de la referida Sentencia, el Tribunal de Apelaciones ha ordenado que la Sra. Nevárez sea condenada a cumplir la pena impuesta en una institución carcelaria.**

2. La defensa de la convicta acudió al Tribunal Supremo de Puerto Rico, el día 29 de mayo de 2025, solicitando a través del vehículo procesal de Apelación, el cual fue acogido como Certiorari, solicitando la revisión de la Sentencia emitida por el Tribunal de Apelaciones. El Tribunal Supremo declaró el referido recurso No Ha Lugar el día 23 de junio de 2025. Posteriormente, el día 8 de julio de 2025, la defensa solicitó una Reconsideración al Máximo Foro, el cual fue declarado No Ha Lugar el día 8 de septiembre de 2025. El día 11 de septiembre de 2025, la Sra. Nevárez Torres solicitó una Segunda Reconsideración al Honorable Tribunal Supremo. La misma fue declarada No Ha Lugar el 5 de diciembre de 2025, con una nota indicando que la convicta se atuviera a lo ya resuelto.

3. El día 9 de diciembre de 2025 el Tribunal Supremo refirió el Mandato del caso al Tribunal de Apelaciones. El día 10 de diciembre de 2025 el Tribunal de Apelaciones refirió el Mandato pertinente a este Honorable Tribunal.

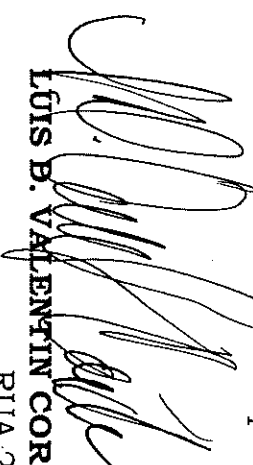
4. A la luz de lo anterior, muy respetuosamente solicitamos que se señale para sentenciar nuevamente a la convicta Mayra Nevárez Torres, conforme con lo ordenado por el Tribunal de Apelaciones. Respetuosamente solicitamos que esta Vista sea señalada de forma inmediata. El Ministerio Público tiene disponible para la celebración de este acto el día 12 de diciembre de 2025, fecha que se solicita como primera opción para que se lleve a cabo ese ejercicio. En la alternativa, y de no estar disponible esa fecha en el calendario de este Honorable Tribunal, respetuosamente solicitamos se señale el acto de re-sentencia para cualquier otra fecha disponible, durante el mes de diciembre de 2025. La razón de ser de esta solicitud es al amparo de la Orden del Tribunal de Apelaciones que fue dictaminada **desde** el 28 de abril de 2025. La convicta ejerció su derecho a presentar los recursos legales correspondientes en el Foro de Mayor Jerarquía de Puerto Rico, pero sus planteamientos no fueron acogidos. Luego de utilizado ese espacio de tiempo para agotar los recursos legales, **el Estado entiende que es momento de ejecutar el mandato del Tribunal de Apelaciones, sin mayor dilación, y ordenar el encarcelamiento de la Sra. Nevárez Torres de manera inmediata. No existe una razón en derecho para no hacerlo así.**

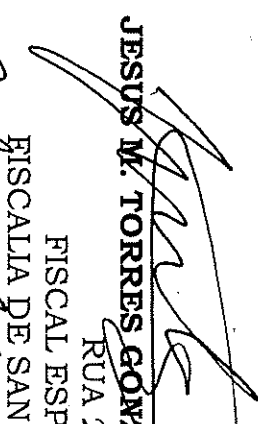
POR LO ANTES EXPUESTO, solicitamos de este Honorable Tribunal **TOME CONOCIMIENTO** de lo aquí informado y **SEÑALE UNA VISTA EL DIA 12 DE DICIEMBRE DE 2025, O CUALQUIER OTRA FECHA EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2025**, para el proceso de **DICTAR SENTENCIA** en contra de la convicta, conforme a lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones, con cualquier otro pronunciamiento que en derecho proceda.

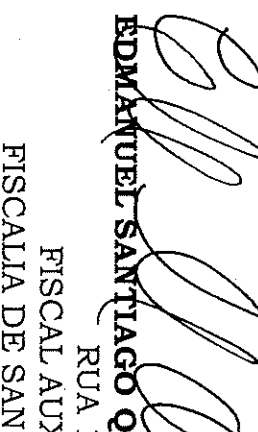
RESPECTUOSAMENTE PRESENTADO.

En San Juan, Puerto Rico a 11 de diciembre de 2025.

CERTIFICO: Que he de enviar copia fiel y exacta del escrito al **Lcdo. Ramón Nevárez Andino y al Lcdo. Ramón Nevárez Ortiz** a sus respectivos correos electrónicos.


LUIS B. VALENTIN CORDOVA
RUA 20738
FISCAL AUXILIAR
FISCALIA DE SAN JUAN


JESUS M. TORRES GONZALEZ
RUA 20254
FISCAL ESPECIAL
FISCALIA DE SAN JUAN


EDMANUEL SANTIAGO QUILES
RUA 15711
FISCAL AUXILIAR
FISCALIA DE SAN JUAN

